



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZUERA

ORDENANZA FISCAL Nº 36 DE APARTAMENTOS TUTELADOS DE ALQUILER

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, establece la tasa por prestación del Servicio de Apartamentos Tutelados de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del mencionado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de apartamentos tutelados integrados en la red de servicios sociales del Ayuntamiento de Zuera.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los usuarios o beneficiarios del servicio.

III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4. La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por meses naturales completos cualesquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período.

IV. CUOTAS

Artículo 5. La cuota está constituida por una cantidad mensual, a satisfacer por mensualidades vencidas, según el tamaño del apartamento.

Artículo 6. Para la actualización de la cuota mensual se atenderá a la publicación del IPC de alquiler de oficinas del ámbito autonómico, según el INE, actualizándose en la fecha del devengo, mediante Circular del Tesorero Municipal.

Artículo 7. La cuota inicial será de 378€ para los apartamentos sencillos y 460€ para los apartamentos dobles.

Artículo 8. Cuando el deterioro sea imputable al arrendatario o se trate de pequeñas reparaciones debidas al desgaste y uso ordinario de la vivienda, los gastos correrán



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZUERA

a cargo del arrendatario, sin derecho por ello a deducción. Si el Ayuntamiento tuviera que hacer frente a deterioros que no tenga la obligación de soportar, los repercutirá sobre el inquilino. Podrá fraccionarse su pago para su abono junto con las cuotas mensuales.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9. No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10.

1. Las liquidaciones que correspondan conforme a lo previsto en el apartado IV de la presente ordenanza se practicarán, en su caso, por meses anticipados para su pago dentro de los plazos previstos en la Ordenanza Fiscal Nº 30 General de Gestión, Recaudación e Inspección para las liquidaciones de ingreso directo, pudiendo exigirse, en todo caso, con carácter previo a la prestación del servicio, en el caso de que las circunstancias concurrentes lo exijan
2. El arrendatario deberá hacer frente al pago íntegro de la tasa de la plaza de residente o de los servicios específicos de los que sean beneficiarios.
3. Los gastos correspondientes a luz y teléfono de cada apartamento se abonarán por cada uno de los arrendatarios. A estos gastos se descontará el importe abonado en concepto de tele asistencia.
4. El arrendatario está obligado a prestar una fianza en metálico equivalente a una mensualidad .la cual podrá destinarse a la reparación de desperfectos si se apreciase o en su caso a la compensación con las cantidades que en concepto de alquiler o cantidades asimiladas adeude el arrendatario, o bien a su devolución de todo o del sobrante una vez finalizado el contrato.La fianza será depositada en los organismos correspondientes sin devengo de interés.
5. El usuario deberá abonar la tasa en los primeros siete días del mes. Cuando la incorporación se produzca en la primera quincena se abonará el mes entero. En caso que la incorporación sea en la segunda quincena se abonará la mitad del importe asignado.
6. En el caso de que no alcance el importe íntegro de la tasa de la plaza en «metálico», el resto del mismo deberá ser abonado por los usuarios o por terceros mediante contrato de obligación.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZUERA

Artículo 11. En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal N° 30, General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación para la interpretación de la Ordenanza Se faculta al titular de la Tesorería municipal para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación y cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente ordenanza comenzará a regir el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ